

Declaración de Alma-Ata

Los Estados independientes: República Azerbaijani, República Armenia, República Belarus, República Kazajistán, República Kirguistán, República Moldova, Federación Rusa (RSFSR), República Taajikistán, Turkmenistán, República Uzbekistán y Ucrania, Aspirando a crear estados democráticos de derecho, las relaciones entre las cuales van a desarrollarse en base al reconocimiento y respeto mutuo de la soberanía estatal y la igualdad soberana, el derecho inalienable a la autodeterminación, los principios de igualdad y de no intervención en los asuntos internos, la renuncia de emplear fuerza, los métodos de presión económicos y de otro tipo, el arreglo pacífico de litigios, el respeto a libertades y derechos humanos, incluyendo los derechos de las minorías étnicas, el cumplimiento de obligaciones de buena fe y otros principios y normas de derecho internacional universalmente admitidos;

Reconociendo y respetando la integridad territorial de cada uno y la inviolabilidad de las fronteras existentes;

Creyendo que la consolidación de las relaciones de amistad de buena vecindad y de la cooperación mutuamente ventajosas, que tienen raíces históricas hondas corresponde a los intereses principales de los pueblos y sirve a la causa de la paz y de la seguridad;

Dándose cuenta de la responsabilidad de conservar la paz civil y el consentimiento interétnico;

Siendo fieles a los objetivos y principios del Convenio de Creación de la Comunidad de Estados Independientes, declaran lo siguiente:

La interacción de los miembros de la Comunidad se realizará en el principio de la igualdad de derechos a través de las instituciones de coordinación, las cuales se forman en base de la paridad y funcionan de acuerdo con las reglas determinadas por el convenio entre los miembros de la Comunidad, la cual no es el Estado ni el organismo supranacional.

Con el fin de asegurar la estabilidad estratégica y la seguridad internacional será conservado el mando unido de las fuerzas estratégicas militares y el control único de las armas nucleares; las partes se respetarán las aspiraciones de uno u otro a conseguir el status del Estado no nuclear y/o neutro.

La Comunidad de Estados Independientes, de común acuerdo de sus miembros, está abierta para la adhesión de los Estados miembros de la ex URSS, y también de otros Estados que comparten los objetivos y principios de la Comunidad.

Se confirma la fidelidad a la cooperación en formar y desarrollar el espacio económico común, el mercado europeo y europeo-asiático.

Con la creación de la Comunidad de Estados Independientes la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas deja de existir,

Los Estados-miembros de la Comunidad, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales, garantizan el cumplimiento de las obliga-

ciones internacionales, las cuales parten de los convenios y acuerdos de la ex URSS.

Los Estados-miembros de la Comunidad se comprometen a observar estrictamente los principios de la Declaración presente.

1. Protocolo

(Anexo al Convenio de Creación de la Comunidad de Estados independientes, firmado el 8 de diciembre de 1991 en la ciudad de Minsk por la República Belarus, República Kazajistán Federación Rusa (RSFSR), Ucrania).

República Azerbaijani, República Armenia, República Belarus, República Kazajistán, República Kirguistán, República Moldova, Federación Rusa, República Tadjikistán, Turkmenistán, República Uzbekistán y Ucrania en base de la igualdad de derechos y en calidad de Altas Partes Contratantes forman la Comunidad de Estados Independientes.

El Convenio sobre la creación de la Comunidad de Estados Independientes entra en vigor para cada una de las Altas Partes desde el momento de su ratificación.

En base al Convenio sobre la Creación de la Comunidad de Estados Independientes y teniendo en cuenta rectificaciones hechas durante el proceso de ratificación, serán elaborados los documentos que reglamentarán la cooperación dentro de los marcos de la Comunidad.

El protocolo presente hace parte del Convenio sobre la Creación de la Comunidad de Estados Independientes.

2. Convenio

Sobre las instituciones de coordinación de la Comunidad de Estados Independientes

1. Para resolver problemas relacionados con la actividad de coordinación de los Estados de la Comunidad en esfera de los intereses comunes, créase el organismo supremo de la Comunidad "Consejo de jefes de Estados" y también "Consejo de jefes de Gobierno".

2. Encomendar a los representantes plenipotenciarios de los Estados de la Comunidad que para el 30 de diciembre de 1991 presenten las propuestas sobre la eliminación de las estructuras de la ex URSS, y sobre las instituciones de coordinación de la Comunidad, para que estas sean examinadas por el Consejo de jefes de Estados.

3. Decisión

Del Consejo de jefes de Estados de la Comunidad de Estados Independientes.

Los Estados-miembros de la Comunidad, en referencia al artículo No. 12 del Convenio de Creación de la Comunidad de Estados Independientes y teniendo como base las intenciones de cada Estado de cumplir con las obligaciones de la Carta de la ONU y de participar en el trabajo de esta organización en calidad de miembros con todos los derechos,

Teniendo en cuenta que la República Belarus, la URSS y Ucrania han sido desde antes miembros de la ONU, expresando la satisfacción de que la República Belarus y Ucrania sigan participando en la ONU en calidad de Estados soberanos independientes,

Estando dispuestos a contribuir a la consolidación de la paz internacional y a la seguridad en base a la Carta de la ONU, los intereses de sus pueblos y de toda la comunidad internacional, decidieron:

1. Los Estados de la Comunidad respaldan a Rusia para que siga siendo miembro de la ONU en lugar de la URSS, incluyendo la pertenencia al Consejo de Seguridad y a otras organizaciones internacionales.

2. La República Belarus, la RSFSR, Ucrania apoyarán a otros Estados de la Comunidad en resolver la cuestión de pertenencia a la ONU y a otros organismos internacionales con todos los derechos.

4. Protocolo de la reunión de jefes de Estados Independientes

Partiendo de la decisión sobre la conservación del espacio estratégico-militar bajo un mando unido y sobre el control único de armas nucleares, expuesto en el Convenio de Creación de la Comunidad de Estados Independientes y en la declaración de Alma-Ata, las Altas Partes se pusieron de acuerdo sobre lo siguiente:

Antes de resolver la cuestión sobre la reforma de las Fuerzas Armadas, encomendar al mariscal Snopshnikov E.I., el mando de Fuerzas Armadas.

Presentar las propuestas acerca de esta cuestión para el 30 de diciembre para que sean examinadas por los jefes de Estados.

5. Convenio

Acerca de las medidas conjuntas en relación con las armas nucleares.

La República Belarus, la República Kazakhstan, la Federación Rusa

(RSFSR) y Ucrania, que se llamarán en adelante "Estados-miembros".

Confirmando su fidelidad a la no proliferación de armas nucleares,

Aspirando a la liquidación de todas las armas nucleares, deseando contribuir a la consolidación de la estabilidad internacional, se pusieron de acuerdo sobre lo siguiente:

Artículo 1: Las armas nucleares, que hacen parte de las fuerzas armadas estratégicas unidas, aseguran la seguridad colectiva de todos los miembros de la Comunidad de Estados Independientes.

Artículo 2. Los Estados miembros del Convenio presente confirman el compromiso de no emplear de primeros las armas nucleares.

Artículo 3. Los Estados-miembros del presente Convenio elaborarán juntos la política de asuntos nucleares.

Artículo 4. Antes de la liquidación completa de las armas nucleares en el territorio de la República Belarus y Ucrania, la decisión de la necesidad de su empleo la tomará el presidente de Rusia, previo acuerdo de los jefes de Estados-miembros del Convenio, a base del procedimiento elaborado juntamente por los Estados-miembros.

Artículo 5. Las Repúblicas Belarus y Ucrania se obligan a unirse al Convenio de no proliferación de armas nucleares de 1968 en calidad de Estados no nucleares y de firmar con OIEA el acuerdo correspondiente sobre garantías.

2. Los Estados-miembros del presente Convenio se comprometen a no pasar a nadie las armas nucleares u otros aparatos explosivos y tecnologías directamente o a través de terceros, al igual que de ningún modo ayudar y estimular a ningún Estado

que no posea armas nucleares a la producción o a la adquisición de armas nucleares que alguna otra manera; a no pasar también a nadie el control de estas armas o de aparatos explosivos.

3. Las posiciones del párrafo 2 del Artículo presente no obstaculizan al traslado de armas nucleares del territorio de la República Belarus, República Kazakhstan y Ucrania al territorio de la RSFSR con el fin de su liquidación.

Artículo 6. Los Estados-miembros del Convenio presente de acuerdo con el convenio internacional van a contribuir a la liquidación de armas nucleares. Para el 10. de julio de 1992 la República Belarus, la República Kazakhstan y Ucrania asegurarán la salida de armas nucleares tácticas a las bases centrales para ser

desmontadas bajo el control conjunto.

Artículo 7. Los gobiernos de la República Belarus, República Kazakhstan, la Federación Rusa y Ucrania se comprometen de presentar el convenio sobre armas nucleares ofensivas para su ratificación a los Soviets Supremos de sus Estados.

Artículo 8. El presente Convenio tiene que ser ratificado. El Convenio entrará en vigor 30 días después de la entrega de las cartas de ratificación al gobierno de la RSFSR.

Por la República Belarus, S. Shusnkevich.

Por la República Kazakhstan, N. Nazarbdav.

Por la Federación Rusa, B. Eltsin.

Por Ucrania, L. Kravchuk.